Rad. 081.2020 Liquidación de Sociedad Conyugal Demandante. CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL Demandado. JUAN CARLOS MORENO ROMERO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, informando que los apoderados judiciales de las partes de consuno solicitaron la terminación del proceso, por haberse ya adelantado el trámite de mismo ante Notaría, allegando escritura pública proveniente de la Notaria Octava del Circulo Notarial de Cali.

	NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE C.	ALI
ESCRITURA PUBL	ICA No. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y	SEIS (1696)
	O (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VE	
SUP	ERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE	GISTRO
	- IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA	·
CLASE DE ACTO		CUANTIA
LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL		SIN CUANTIA
-PERS	ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO J	JURÍDICO-
CALIDAD	NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES	Nº. DE DOCUMENTO
APODERADO 1	CHRISTIAN CAMILO AGUILAR ARAMBURO	C.C. Nº. 1.113,529,058 T.P N.* 325,604
APODERADA 2	PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ	C.C. Nº. 25.267.401 T.P N.º 13.171
OTORGANTE 1	CATALINA GOMEZARISTIZABAL	C.C. Nº. 1.130.606.402
OTORGANTE 2	JUAN CARLOS MORENO ROMERO	C.C. Nº. 94,458,012

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ LA SECRETARIA PASA A JUEZ. 06 de junio de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

## **AUTO No. 883**

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, comoquiera que, se acreditó que el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal entre las partes CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL y JUAN CARLOS MORENO ROMERO se adelantó por vía notarial a través de la escritura pública No. 1.696 del 21 de abril hogaño corrida ante la Notaría 8 del Círculo de Cali, la cual fue arrimada a la causa, encontrándose entonces cumplido el objeto que se perseguía con este proceso, por lo que no hay lugar a continuar con el mismo, y en consecuencia, por sustracción de materia se dispondrá darlo por terminado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

## RESUELVE.

**PRIMERO. DISPONER**, la terminación del proceso por sustracción de materia, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas en la causa.

Rad. 081.2020 Liquidación de Sociedad Conyugal Demandante. CATALINA GOMEZ ARISTIZABAL Demandado. JUAN CARLOS MORENO ROMERO

Por la SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, ejecutoriada la presente providencia, librar los oficios de levantamiento de medida cautelar.

TERCERO. Sin condena en costas.

**CUARTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias en digital y, hace las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIRMENCATION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali 6 de junio del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a083e5ba4014e34b000254e6ada500421b8d748ab91abc3c0ee143f79d49317

Documento generado en 03/06/2022 03:55:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica